

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho del mes de Enero del año dos mil veintiuno (2.021).-

En memoriales que obran a folios **24 y 56** de esta Ejecución, el demandante, doctor ORLANDO TRUJILLO MORALES, ha solicitado al Despacho se decrete el embargo y retención de los dineros que en cuantía de **\$30'000.000,00** le adeuda a la demandada **=MARTHA CECILIA CELIS VARGAS=** el señor JHON JAIRO PERDOMO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4'920.148 de Paicol – Huila, cuya cantidad deberá ser cancelada en cumplimiento al Contrato de Transacción celebrado el día 24 de Agosto del año 2.020.-

Como lo peticionado resulta procedente, este Despacho accede a ello y, en consecuencia,

R E S U E L V E :

DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que en cuantía de **\$30'000.000,00** le adeuda a la demandada **=MARTHA CECILIA CELIS VARGAS=** el señor JHON JAIRO PERDOMO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4'920.148 de Paicol – Huila, cuya cantidad deberá ser cancelada en cumplimiento al Contrato de Transacción celebrado por los señores MARTHA CECILIA CELIS VARGAS y JHON JAIRO PERDOMO GONZALEZ, el día 24 de Agosto del año 2.020.-

Comuníquese esta determinación al Correo Electrónico del señor **JHON JAIRO PERDOMO GONZALEZ** =pjhonjairo66@gmail.com= para que proceda a realizar la retención de los dineros materia de embargo, los cuales deberá situar a órdenes de este Juzgado por intermedio de la Cuenta de Depósitos Judiciales número **410012032001** del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Neiva.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2020 – 00365 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho del mes de Enero del año dos mil veintiuno (2.021).-

De las Excepciones propuestas por la parte demandada =**MARTHA CECILIA CELIS VARGAS**= y que se han denominado:

1°.- PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.-

2°.- EXCEPCION INNOMINADA se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo **443** del Código General del Proceso.-

RECONOZCASE personería a la doctora **VANESSA TORRES PALOMAR**, titular de la T. P. número **329.216** del C. S. J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutada =**MARTHA CECILIA CELIS VARGAS**= de conformidad con el memorial-poder allegado al proceso –Art. 75 del Código General del Proceso-.

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2020 – 00365 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho del mes de Enero del año dos mil veintiuno (2.021).-

El apoderado de la parte demandante ha peticionado nuevamente la entrega de los dineros que se encuentran consignados a órdenes de este proceso, en razón a que la Liquidación del Crédito se encuentra debidamente aprobada.-

Revisado tanto el proceso como el programa “**PORTAL DE DEPOSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**” se constató por parte del Despacho que no existen dineros puestos a disposición de este proceso, susceptibles de entrega en favor de la parte ejecutante.-

De conformidad con lo anterior, este Juzgado decide **NEGAR LA PETICIÓN** elevada por la parte demandante a través de su apoderado judicial.-

DISPONE que por la Secretaría se proceda al cumplimiento de la parte final del Auto calendado a veinticinco (25) de Septiembre de 2.020.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.017 – 00057 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho del mes de Enero del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas, de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

DISPONER que una vez cuse ejecutoria el presente Auto, se proceda al regreso de este proceso al archivo por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.011 – 00895 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 28 de enero del 2021

Ref. Rad. 2016-715

Rad. Ejecutivo laboral de primera instancia – REGULACIÓN DE HONORARIOS

Dte: MARTÍN FERNANDO VARGAS ORTIZ

Ddo. ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA.

AUTO

Visto no se ha resuelto el recurso de reposición en contra del auto fechado a 16 de octubre del 2020, que negó el recurso de apelación formulado en contra del auto del 28 de septiembre se procede a ello y para el efecto se:

CONSIDERA

De conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la ley 712 del 2001, solo pueden ser objeto de recurso de apelación las providencias judiciales que allí se enlistan.

Revisado tal listado no aparece consagrado el proveído que dispone la remisión de un proceso al Agente Liquidador, cuando la accionada ha entrado en dicho proceso.

Y es que fue esa la razón jurídica para que el Juzgado se abstuviera de examinar la solicitud de regulación de honorarios profesionales que realizara el abogado **MARTÍN FERNANDO VARGAS ORTIZ**, pues se advirtió ante tal eventualidad procesal, el proceso debía suspenderse y remitirse en el estado en que se encontrara al Agente Liquidador, pues el operador judicial pierde competencia para continuar conociendo del proceso.

Bajo estos parámetros no es viable reponer el auto impugnado y en su lugar se concederá el recurso de queja ante el Superior.

Así se.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición formulado por el doctor **MARTÍN FERNANDO VARGAS ORTIZ**, en contra del auto fechado a 16 de octubre del 2020, que negó el recurso de apelación formulado en contra del auto del 28 de septiembre hogaño.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de queja ante el honorable Tribunal Superior de la ciudad, Sala Civil, Familia, Laboral, a donde se enviará el proceso debidamente digitalizado.

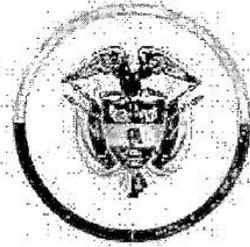
TERCERO: REMITIR el proceso al Agente liquidador de SALUD VIDA EPS, una vez se decida el recurso en controversia.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 28 de Enero de 2020

Proceso: **ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación : **41001 31 05 001 2015 00936 00**
Accionante : **GINETTE CHARRY DUSSAN**
Accionado: **SUCESION JUDITH DUSSAN DE CHARRY Y OTROS.**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial visible a folio 241 de fecha 10 de noviembre de 2020, la cual ordena el envío del presente proceso al Tribunal Superior de la ciudad para que surta Grado Jurisdiccional de Consulta, se revoca la constancia secretarial antes referenciada en atención a que la sentencia fue favorable a la parte accionada.

Por lo anterior, se fijan agencias en derecho en la suma de \$ 000.000, y se ordena realizar liquidación de costas; luego de lo anterior se procederá al archivo del proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA